CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 200.11.4-129-2026

FECHA	**15 DE OCTUBRE DE 2026**
CONTRATANTE	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA	SANDRA MILENA PIEDRAHITA CAICEDO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FRENTES DE OBRAS DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 380.21.2.02-2026 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN - ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ.
VALOR	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.940.000) M/CTE.
NÚMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD	CDP 346 DEL 2026 - 15 DE OCTUBRE de 2026

Entre los suscritos a saber **JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.259.555 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.**, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, modificado según decreto 200.24.065 del 25 de enero de 2022 con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en decreto No. 200-024.001 de fecha 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No 200-1-1.017 del 01 de enero de 2024, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o **INFITULUÁ E.I.C.E** y la señora **SANDRA MILENA PIEDRAHITA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.792.522 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en nombre propio y para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regido por las normas de la Constitución Nacional, por el Código Civil, Código de Comercio, y las emanadas del Manual de Contratación de INFITULUÁ cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A. Que la Junta Directiva del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUÁ E.I.C.E., en virtud del Acuerdo Nro. 002 del 19 de junio de 2025, modificado mediante la Resolución 361 del 31 de diciembre de 2025, ha adoptado un nuevo Manual de Contratación. **B.** Que el artículo 5 del mencionado Manual de Contratación confiere al Gerente de INFITULUÁ E.I.C.E., en su rol de representante legal de la entidad y ordenador del gasto, la facultad de celebrar todos los actos, contratos y convenios inherentes a la gestión contractual. **C.** Que el artículo 51 del referido Manual estipula que, por regla general, todos

los negocios jurídicos formalizados por INFITULUÁ E.I.C.E. en el marco de sus procedimientos de selección deberán constar por escrito. **D.** Que el artículo 52 del Manual en cuestión detalla las cláusulas mínimas que los contratos suscritos por el Instituto deben incorporar. **E.** Que, habiéndose surtido todas las etapas previas del presente proceso, resulta imperativa la suscripción del correspondiente contrato. **F.** Que la propuesta se constituye en parte integral del presente contrato. En mérito de lo expuesto. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FRENTES DE OBRAS DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 380.21.2.02-2026 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN - ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ". **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será hasta el diez (10) de diciembre de 2026, los días serán contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato ha sido convenido en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($7.940.000) M/CTE. El contrato será pagado en actas parciales de acuerdo a la ejecución, previo visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato, presentación de factura, evidencias y presentación de la planilla de pago de seguridad social. **PARÁGRAFO.** Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Derechos y deberes del contratista: **a.** Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. **b.** El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **c.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. **d.** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **E. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga, entre otras a: **a.** Apoyar la ejecución de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo en los diferentes frentes de trabajo, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos internos del Instituto. **b.** Suministrar oportunamente la documentación requerida del área de SST del Instituto y supervisar el diligenciamiento adecuado de formatos, permisos, registros, charlas, capacitaciones y demás documentos exigidos por la normatividad vigente y los procedimientos internos. **c.** Apoyar el suministro y la entrega de los Elementos de Protección Personal, dotación y demás insumos de SST, realizando seguimiento a su correcta asignación y uso en los proyectos y frentes de trabajo. **d.** Elaborar los informes mensuales de seguimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo de las obras en ejecución. **e.** Apoyar la realización de las inspecciones de seguridad y salud en el trabajo programadas o asignadas y verificar el registro de hallazgos y acciones correctivas en los diferentes proyectos y frentes de trabajo. **f.** Atender los requerimientos relacionados con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean asignados por el supervisor del contrato, dejando evidencia de su gestión conforme al objeto contractual. **g.** Presentar el informe del contratista, informe fotográfico, evidencias documentales, cuenta de cobro o

factura y soportes de seguridad social, de acuerdo con los requerimientos contractuales y de supervisión. **h.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **i.** Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura. **j.** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013. **k.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUÁ E.I.C.E., queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondiente, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: **1.** Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. **2.** Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3.** Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **4.** Realizar la liquidación del contrato (cuando aplique). **5.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La ejecución del presente contrato, está imputada al rubro 2450205001049932 denominado GERENCIA ESCENARIOS DEPORTIVOS, identificado con CDP 2026 - 346 del 15 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes, será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la parte afectada podrá exigir a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los demás perjuicios causados. 2) Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, el que incumpla reconocerá y pagará, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, INFITULUÁ E.I.C.E la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** A través de la cual, los contratistas declaren no estar incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo

podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el manual de contratación, en su *ARTÍCULO 61. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS*, el cual cita, *"Tratándose de procesos contractuales inferiores a 30 SMLMV, no será obligatoria la exigencia de garantías; salvo que sea necesario por el tipo de contrato."*, razón por la cual no se realizará la exigencia de garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual del contratista en la Calle 2 número 17 - 16, Tuluá - Valle del Cauca, Celular 3165786595, correo electrónico piedrahitas428@gmail.com y para INFITULUÁ E.I.C.E. en la Calle 28 #19-38 Centro Comercial Bicentenario Plaza. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta expresamente todo tipo de notificación vía electrónica, en especial de los actos administrativos que surjan como consecuencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** INFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR, revisará el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo del Director de Proyectos de Infraestructura de INFITULUÁ E.I.C.E. o de quien el Gerente designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS:** Todos los gastos, impuestos y demás gravámenes necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato estarán exclusivamente a cargo y cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Manual de Contratación de INFITULUÁ E.I.C.E., el presente contrato, al ser de prestación de servicios, no requerirá liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo

cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la presente Prestación de Servicios y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y dos copias físicas. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El CONTRATISTA tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: "Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas. Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto). De igual forma con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015 el cual establece: "Artículo 2.8.2.2.4. Inventarios de documentos: Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales, De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. Parágrafo. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico". (Subrayado fuera de texto). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, para todos sus efectos legales y contractuales, la oferta presentada por el contratista y todos los documentos generados durante la etapa precontractual del proceso de selección.

Para constancia se firma en Tuluá, el quince (15) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)

JULIÁN ANDRÉS RESTREPO T.
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.

SANDRA MILENA PIEDRAHITA CAICEDO
C.C. 31.792.522
Contratista

(ORIGINAL FIRMADO)

VoBo

ALEXANDRA DI MARZIO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Daniela Katherine Montaño Serrano - Apoyo contratación
Revisó y Aprobó: Alexandra Di Marzio Diaz - Jefe Oficina Asesora Juridica